



PLIEGO TIPO Nº 4-2018-PCAP-SUB-PAS

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen Jurídico
2. Objeto
3. Financiación
4. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación, precio del contrato, revisión
 - 4.1. Valor estimado del contrato
 - 4.2. Presupuesto base de licitación
 - 4.3. Precio del contrato
 - 4.4. Revisión
5. Garantías
6. Gastos
7. Plazo de ejecución y lugar de entrega del suministro.

II. PARTES DEL CONTRATO

8. Órgano de contratación
 - 8.1. Competencia para contratar
 - 8.2. Perfil del contratante
9. Empresario
 - 9.1. Aptitud y capacidad
 - 9.2. Solvencia. Integración de la solvencia con medios externos y concreción de las condiciones de solvencia.
 - 9.3. Condiciones especiales de compatibilidad
 - 9.4. Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
 - 9.5. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
 - 9.6. Uniones de empresarios
 - 9.7. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación, criterios de adjudicación y tipo de tramitación del expediente
11. Propositiones
 - 11.1. Presentación de proposiciones, lugar y plazo
 - 11.2. Forma de presentación de las proposiciones
 - 11.2.1. MODALIDAD I: cuando no haya criterios de adjudicación basados en un juicio de valor
 - 11.2.1.1. ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES
 - 11.2.1.1.1. Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes
 - 11.2.1.1.2. Uniones Temporales de Empresarios
 - 11.2.1.1.3. Declaración expresa responsable, en su caso, relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo.
 - 11.2.1.1.4. Referencias técnicas.



11.2.2. MODALIDAD II: cuando se contemplen criterios de adjudicación basados en un juicio de valor

11.2.2.1. A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

11.2.2.1.1. Declaración responsable conforme al Anexo VI del pliego

11.2.2.1.2. Uniones Temporales de Empresarios

11.2.2.1.3. Declaración expresa responsable, en su caso, relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo

11.2.2.1.4. Documentación de los criterios no evaluables en cifras o porcentajes

11.2.2.2. B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

12. Selección del contratista y adjudicación

12.1. Mesa de contratación

12.1.1. MODALIDAD I: cuando el licitador solo presente un sobre

12.1.2. MODALIDAD II: cuando el licitador deba presentar dos sobres

12.2. Fase de adjudicación del contrato

12.2.1. Documentación previa a la adjudicación

12.2.2. Adjudicación del contrato

13. Formalización del contrato

13.1 Plazo

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Facultad de dirección e inspección

15. Ejecución del contrato

16. Entrega de bienes

17. Seguros

18. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

19. Obligaciones del contratista

19.1. En materia medioambiental, social y laboral, fiscal y de transparencia

19.2. En supuestos de subcontratación

19.3. Relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

19.4. Gastos e impuestos exigibles al contratista

19.5. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal

19.6. Cesión del contrato

19.7. Otras obligaciones del contratista

20. Plazos y penalidades.

21. Abono del precio.

22. Recepción y plazo de garantía

23. Modificaciones del contrato y suspensión

23.1. Modificaciones previstas en el PCAP

23.2. Modificaciones no previstas en el PCAP

23.3. Suspensión del contrato

24. Resolución del contrato

V. PRERROGATIVAS DE LA UNIVERSIDAD. JURISDICCION Y RECURSOS

25. Prerrogativas de la Universidad

26. Jurisdicción competente y recursos





I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico

Este contrato tiene **carácter** administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente **Cuadro de Características**.

En la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, ambas partes quedan sometidas expresamente a la LCSP y a las disposiciones que se dicten en su desarrollo y aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del presente pliego, del contrato en cualquiera de sus términos y de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Universidade da Coruña que puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de cumplirlas.

En el supuesto de que en el Cuadro de características, se admita la presentación de variantes o mejoras, los licitadores podrán ofertar alternativas en la forma establecida en el Anexo VII y con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el PPT y resumidas en dicho anexo.

2. Objeto

El objeto del contrato al que se refiere este PCAP es el señalado en el **Cuadro de características**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el PTT y, en su caso, con las modificaciones que puedan introducirse en los supuestos previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

Si así se señala en el **Cuadro de características**, existirá la posibilidad de no dividir el objeto del contrato en lotes. El órgano de contratación deberá justificar debidamente en el expediente que existen motivos válidos para no dividir en lotes el objeto del contrato y esta misma justificación se hace constar en el **Cuadro de características**.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa de iniciación del expediente cuya fecha de aprobación consta en el **Cuadro de características**.

3. Financiación

La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se harán con cargo al crédito del presupuesto de gastos de la Universidade da Coruña que se especifican en el **Cuadro de características** de este pliego. En el expediente se incorporará un certificado de existencia de crédito.



En el supuesto de que el contrato se financie con fondos comunitarios, se hará constar en el **Cuadro de características** el tipo de fondo y el porcentaje de cofinanciación.

Cuando el expediente de contratación se inicie e incluso se adjudique y formalice el contrato en el ejercicio anterior al de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

4. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación, precio del contrato y revisión

4.1. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **Cuadro de características**, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **Cuadro de características**.

El valor estimado ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP e incluye las posibles prórrogas y modificaciones contractuales, señaladas en el **Cuadro de características** y en el **Anexo XIII**, respectivamente, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como cualquier otra forma de opción eventual.

Si en el **Cuadro de características** del presente pliego o en el anuncio de licitación se prevé la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

4.2. Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **Cuadro de características**.

Cuando se indique en el **Cuadro de características** que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

4.3. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA). En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

4.4. Revisión

El precio del contrato podrá ser revisado en los términos previstos en los artículos 103 a 105 de la LCSP, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

Si procediera la revisión se indicará así en el **Cuadro de características** que, en su caso, recogerá la fórmula aplicable.





5. Garantías

En el **Cuadro de características** se indicará el importe de la garantía definitiva que, en su caso, deba constituir el adjudicatario a favor de la Universidade da Coruña y, en el supuesto especial de que se requiera, la garantía complementaria.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva deberá prestarse y depositarse en las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **Cuadro de características**, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el apartado 108.2 de la LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **Cuadro de características** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

6. Gastos

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que genere la licitación, la formalización y ejecución del correspondiente contrato, los derivados de los gastos de anuncios oficiales o en prensa, de la obtención de autorizaciones, licencias o cualquier información de organismos oficiales o particulares, así como los impuestos, derechos, tasas y compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el IVA en los casos en que este proceda.

7. Plazo de ejecución y lugar de entrega del suministro.

Los plazos de entrega, parciales o totales del suministro son los que figuran en el **Cuadro de características**, pudiendo imponérsele al contratista la obligación de comprometerse conforme al **Anexo XVI**.

El lugar de entrega del suministro será el señalado en el **Cuadro de características**.

Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

También se indicará en el citado **Cuadro de características** si es prorrogable, y la duración de las prórrogas, que deberán acordarse de forma expresa.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

El plazo de mantenimiento del suministro, en su caso, será el que figure en el **Cuadro de características**.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se haya formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidentes resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II. PARTES DEL CONTRATO

8. Órgano de contratación

8.1. Competencia para contratar

La facultad de representación de la Universidade da Coruña en materia contractual corresponde al Rector y, por delegación, al Gerente.

8.2. Perfil del contratante

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará, como mínimo, la información contractual que señala el artículo 63.3 de la LCSP.

El acceso al perfil del contratante puede efectuarse desde la página principal de la web de la Universidade da Coruña o a través de la dirección indicada en el **Cuadro de características**.

9. Empresario

9.1. Aptitud y capacidad

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **Cuadro de características** y en el **Anexo III** del presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.



Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en **Cuadro de características** y en el **Anexo III** del presente pliego.

9.2. Solvencia. Integración de la solvencia con medios externos y concreción de las condiciones de solvencia.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. En el **Anexo III** del presente pliego y en el **Cuadro de características** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, en los términos previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios conforme al modelo que se adjunta como **Anexo XIX**, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **Cuadro de características**.

En dichos contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.



La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Cuadro de características**.

9.3. Condiciones especiales de compatibilidad

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP, que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

9.4. Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Deberán justificar mediante informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

9.5. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Tendrán capacidad para contratar con la Universidade da Coruña, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.6. Uniones de empresarios

Podrán contratar con la Universidade da Coruña las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, estas empresas serán requeridas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la Mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.





A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Durante la tramitación del procedimiento de licitación y tras la formalización del contrato, las uniones temporales de empresas observarán las reglas previstas en los apartados 8 y 9 del artículo 69 de la LCSP.

9.7. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia**, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. **Procedimiento de adjudicación, criterios de adjudicación y tipo de tramitación del expediente**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, a tenor de lo previsto en el artículo 159 de la LCSP.

El procedimiento se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en **los Anexos VIII y IX** del presente pliego y en el **Cuadro de características** y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

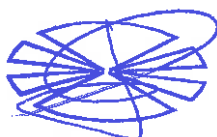
El artículo 159.1.b) de la LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 % del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **Anexos VIII y IX** del pliego y en el **Cuadro de características**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **Cuadro de características** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

En el presente procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El órgano de contratación anunciará la licitación en el perfil del contratante.





En el **Cuadro de características** se indicará el tipo de tramitación del expediente. La tramitación urgente del procedimiento se registrará conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 de la LCSP.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 133 de la LCSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **Cuadro de características** de este pliego.

11. Propositiones

11.1. Presentación de proposiciones, lugar y plazo

La presentación de proposiciones, de cuyo mantenimiento deberá responder hasta la formalización del contrato, supone la aceptación incondicionada por el empresario, sin salvedad o reserva alguna, del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, del de prescripciones técnicas y del de los documentos de carácter contractual y las obligaciones establecidas en los reglamentos, acuerdos, convenios y demás normas aplicables al caso, así como la manifestación de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar a que se refiere la cláusula 9.1. La presentación de proposiciones también implica la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación (no podrán presentarse en oficinas de correos ni en otros registros diferentes del indicado en el anuncio).

La oficina receptora comprobará que los sobres estén debidamente cerrados y firmados y, seguidamente, dará recibo de cada propuesta en la que constará el nombre del licitador, la denominación del suministro objeto de la licitación y el día y la hora de presentación.

En el caso de presentación mediante medios electrónicos:

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica indicada en el **Cuadro de Características**.

La presentación de la oferta en formato electrónico deberá ir firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

En la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico autenticados mediante firma electrónica.



Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportar copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de la firma electrónica. El órgano de contratación podrá comprobar la información en sistemas propios o de otras Administraciones o requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de Julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En el caso de la presentación electrónica, el envío se realizará en dos fases, es decir, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores podrán presentar al órgano de contratación, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de dichos documentos de acuerdo con lo establecido a tal efecto por el órgano de contratación.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada o modificada bajo ningún concepto, siendo el funcionario que extiende el recibo responsable de la custodia de los sobres entregados.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará el día y en la forma que se determine en el anuncio de licitación.

11.2. Forma de presentación de las proposiciones

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

11.2.1. MODALIDAD I

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un ÚNICO SOBRE:

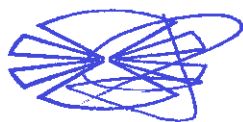
11.2.1.1. ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

11.2.1.1.1. Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidade da Coruña estime fundamental para considerar la oferta, comprometiéndose el licitador a presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego (**Anexo III**) **en caso de ser propuesto como adjudicatario.**

Los licitadores que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público presentarán la declaración responsable recogida como **Anexo I bis.**





Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de tres días. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En el caso de suministros para los que se determine un plazo de ejecución en el **Cuadro de características**, se indicará ajustándose al **Anexo XVI**, que en su caso se facilite, el plazo en el que el licitador se obliga a la ejecución del contrato. Se rechazará cualquier oferta que exceda del plazo máximo de ejecución especificado en el **Cuadro de características**.

El plazo de garantía será el establecido en el **Cuadro de características** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Los licitadores podrán ofrecer un aumento del plazo de garantía conforme al **Anexo XVII**.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **Anexo IX**.

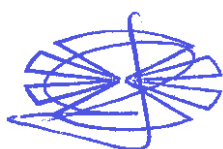
11.2.1.1.2. Uniones Temporales de Empresarios

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I/Anexo I bis**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

11.2.1.1.3. Declaración expresa responsable conforme al **Anexo II** relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.





11.2.1.1.4. Referencias técnicas.

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

11.2.2. MODALIDAD II

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en DOS SOBRES:

11.2.2.1. SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

11.2.2.1.1. Declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo VI del presente pliego.

11.2.2.1.2. Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** del pliego.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

11.2.2.1.3. Declaración expresa responsable conforme al Anexo II relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

11.2.2.1.4. Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes. Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y que figuran en el **Anexo VIII**.

La inclusión en este sobre de documentación o referencia que anticipe información relativa a los criterios cuya valoración se efectúa con la documentación que deba recogerse en el Sobre B, supondrá la exclusión de la licitación.

11.2.2.2. SOBRE B: OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Dentro del sobre denominado "*Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes*", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VI BIS** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidade da Coruña estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase



sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En el caso de suministros para los que se determine un plazo de ejecución en el **Cuadro de características**, se indicará ajustándose al **Anexo XVI** que en su caso se facilite, el plazo en el que el licitador se obliga a la ejecución del contrato. Se rechazará cualquier oferta que exceda del plazo máximo de ejecución especificado en el **Cuadro de características**.

El plazo de garantía será el establecido en el **Cuadro de características** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Los licitadores podrán ofrecer un aumento del plazo de garantía conforme al **Anexo XVII**.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **Anexo IX**.

12. Selección del contratista y adjudicación

12.1. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente, conforme al artículo 326 de la LCSP, para calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos; de valorar las proposiciones de los licitadores y de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

Su composición estará publicada en el perfil del contratante (www.udc.es/contratacionadministrativa). Los miembros de la Mesa serán nombrados, con arreglo a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, por el órgano de contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil del contratante.

12.1.1. MODALIDAD I

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un ÚNICO SOBRE, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas anormalmente bajas, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al



licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **Anexo IX** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

12.1.2. MODALIDAD II

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar DOS SOBRES, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

El órgano de contratación publicará en el perfil del contratante, con la debida antelación, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa de contratación, en este acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas anormalmente bajas, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **Anexo IX** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.



Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

12.2. Fase de adjudicación del contrato

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en los **Anexos VIII y IX**.

Cuando no se hayan previsto en el **Anexo IX** criterios de desempate o, cuando previstos y aplicados, el empate persistiera entre la puntuación global de dos o más licitadores, este se dirimirá según lo previsto en el artículo 147.2 de la LCAP. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En el caso de que el órgano de contratación renunciara por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, la compensación de gastos a los licitadores se efectuará de la forma descrita en el **Anexo XV** de este pliego.

12.2.1. Documentación previa a la adjudicación

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP conforme al modelo del **Anexo XIX** del pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se



hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1º.- Capacidad de obrar y documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese una persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial (140.1.a).1º de la LCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la **mesa** de contratación comprobará sus datos de identidad. En caso de que el representante no posea DNI, deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 140.1.a).1º de la LCSP).



La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consultar en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2º.- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

Si la empresa fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

3º.- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego (**Anexo III**).

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **Cuadro de características**.



A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refieren los anteriores párrafos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación.

4º.- En caso de que el empresario recurra a la solvencia de otras empresas mediante medios externos (artículo 75 LCSP), deberá acreditar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo XIX**.

El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el **Anexo III**, que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

5º.- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando en el **Anexo IV** se exija a los candidatos o licitadores que, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, justificarán su suficiencia por los medios establecidos en el mismo.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

6º.- Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente. En su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **Cuadro de características**.

7º.- Documentación relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.

Cuando así se exija en el **Cuadro de características**, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe que representa en relación con el presupuesto de licitación, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 215.2. a) de la LCSP).

8º.- Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el **Anexo III**, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados.

9º.- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Si el contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, deberá presentarse un certificado oficial que acredite su condición de tales.



10º.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

11º Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en los anteriores párrafos podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, que acredite los anteriores extremos, y que deberá a su vez acompañarse de una declaración responsable del licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

12º Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

Declaración jurada de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales según el **Anexo XX**.

12.2.2. Adjudicación del contrato

Presentada la documentación, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a las que se refiere el párrafo anterior deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de contratación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.



La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La adjudicación podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

13. Formalización del contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

13.1. Plazo

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. Facultad de dirección e inspección

De acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.



El contratista, sin coste adicional, facilitará a la Universidade da Coruña asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que esta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

15. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el PCAP, en el contrato y en la oferta realizada por el adjudicatario, observando fielmente lo establecido en el PPT, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de estos, diere al adjudicatario el órgano de contratación.

La Universidade da Coruña tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista designará a la/s persona/s de contacto necesaria/s para una atención específica al personal de la Universidade da Coruña en el desarrollo de los diferentes trámites que se deriven del suministro contratado.

El contratista se comprometerá a respetar las normas que en materia de uso lingüístico dispone el reglamento de usos de la lengua gallega en la Universidade da Coruña. El órgano de contratación ofrecerá la colaboración del Servizo de Normalización Lingüística.

La información, documentación, archivos o especificaciones en cualquier soporte facilitadas por el órgano de contratación al contratista para la ejecución del contrato deberán ser consideradas por este como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, difusión, utilización para finalidad distinta de la ejecución del contrato, comunicación o cesión a terceros.

El contratista se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo referente a los datos a los que pueda acceder en virtud de la entrega de bienes objeto de este contrato, estableciendo las necesarias medidas de seguridad al respecto.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato que, en su caso, dispongan el **Cuadro de características** y el **Anexo IV** podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Anexo XI**.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. En caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el supuesto de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en dichos artículos, estas se especificarán en el **Anexo XI** del presente pliego.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista (artículo 194 de la LCSP).



En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o de obligaciones del contratista en materia medioambiental, social y laboral, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así **se** indique en el **Anexo XI** de este pliego y en la forma en él previstas.

16. Entrega de bienes

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas.

17. Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **Cuadro de características**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

18. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

El órgano de contratación establecerá condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las cuales se describirán en el **Anexo X** y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

En el **Anexo X** será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que enumera el artículo 202.2 de la LCSP.

Asimismo se podrán prever en el **Anexo XI** penalidades para el incumplimiento de las mismas.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

19. Obligaciones del contratista

19.1. En materia medioambiental, social y laboral, fiscal y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que **se** aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de



las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables durante la ejecución del contrato, será la señalada en el **Anexo XVIII** del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito universitario.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos el adjudicatario cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el anterior párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refieren el artículo 192 de la LCSP y el **Anexo XI** de este pliego.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Universidade da Coruña, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder de dirección y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Universidade da Coruña, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

19.2. En supuestos de subcontratación

Si así está previsto en el **Cuadro de características**, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establece el artículo 215 de la LCSP.

Respecto de los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, el órgano de contratación podrá establecer en el **Cuadro de características** y en el **Anexo V** que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.



Asimismo el órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas (artículo 215.2 de la LCSP), definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el artículo 215 de la LCSP, salvo autorización expresa con anterioridad por la Universidade da Coruña o situación de emergencia justificada, excepto si la Universidade da Coruña notifica en este plazo su oposición.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, debiendo el adjudicatario comunicar, en todo caso, de forma anticipada y por escrito a la Universidade da Coruña la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **Cuadro de características** y en el **Anexo XI** del presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

La Universidade da Coruña podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista tenga que ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, señalando en el **Anexo XII** relativo a las obligaciones esenciales del contrato, esta circunstancia.

En ese caso, el contratista remitirá a la Universidade da Coruña una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **Cuadro de características**.

Asimismo, aportará a la Universidade da Coruña un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.



En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **Cuadro de características**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

19.3. Relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para la prestación del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

19.4. Gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

19.5. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **Cuadro de características**.



No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres, conforme al **Anexo XXI** la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la ejecución del contrato estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias universitarias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP ¹.

19.6. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **Cuadro de características**.

19.7. Otras obligaciones del contratista

- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado.

¹ Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento de datos personales, conforme a la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, se recuerda que las previsiones del artículo 12 de la LOPD se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.



- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Universidade da Coruña como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Universidade da Coruña.
- Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Universidade da Coruña todos los daños y perjuicios que para esta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

20. Plazos y penalidades

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Universidade da Coruña en el **Cuadro de características**. En caso de que se sobrepasara el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en dichos artículos, estas se especificarán en el **Anexo XI**.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP desenvolver norma. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Universidade da Coruña originados por la demora del contratista (artículo 194 de la LCSP).

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Universidade da Coruña.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Anexo XI** de este pliego y en la forma allí previstas.

21. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Universidade da Coruña con arreglo a las condiciones establecidas en la LCSP y en el contrato; siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **Cuadro de características**.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Universidade da Coruña tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Universidade da Coruña deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, el contratista podrá ceder, conforme a Derecho, el derecho de cobro que tenga frente a la Universidade da Coruña.

22. Recepción y plazo de garantía

En el PPT se indicará, en su caso, el lugar de entrega de los bienes objeto del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante la certificación expedida por el responsable del contrato.

La recepción del objeto del contrato se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si los bienes no se encuentran en un estado óptimo para ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el contrato, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

El plazo mínimo de garantía del presente contrato será el fijado en el **Cuadro de características** y comenzará a computarse desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Universidade da Coruña a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente (artículo 305 de la LCSP).

Transcurrido dicho plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

23. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y de la forma prevista en los artículos 203 a 205 de la LCSP, con arreglo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP, las modificaciones deberán publicarse en el perfil del contratante.

Asimismo, en el supuesto de que el órgano de contratación hubiere modificado el contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 301 de la LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato se establece en el **Cuadro de características**.

23.1. Modificaciones previstas en el PCAP

Si así se ha previsto en el **Cuadro de características**, según lo detallado en el **Anexo XIII** del pliego, el presente contrato podrá modificarse durante su vigencia, hasta un máximo del 20 por ciento del precio inicial, con la siguiente forma y contenido:



- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

23.2. Modificaciones no previstas en la PCAP

Solo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **Anexo XIII** del presente pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, cuando la modificación cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 205.2 de la LCSP.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas modificaciones del contrato no previstas en el pliego serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

23.3. Suspensión del contrato

La Universidade da Coruña, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Universidade da Coruña acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **Cuadro de características**.

24. Resolución del contrato

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, las previstas en el **Anexo XIV** del presente pliego. El expediente de resolución contractual deberá instruirse y resolverse en el plazo máximo de ocho meses.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca un incumplimiento parcial imputable al contratista en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en los artículos 192.1 y 193.3 de la LCSP.



No obstante, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

También serán causas de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.1.f) de la LCSP, aquellas establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el **Anexo XII**.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

V. PRERROGATIVAS DE LA UNIVERSIDAD. JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25. Prerrogativas de la Universidad

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. Será preceptivo el dictamen del Consello Consultivo de Galicia en los casos que se indican a continuación:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podría rebajar por la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.

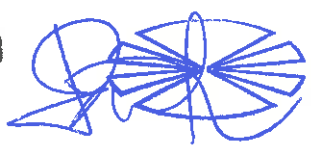
Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



26. Jurisdicción competente y recursos

De conformidad con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de suministros de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Informado por el Servicio de Asesoría Jurídica A Coruña, 26 NOV 2018 	Aprobado por el Rector A Coruña,   Ramón del Valle López	El rector P.D. El Gerente (RR de 12/01/2016)
---	--	---